

AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO. INVERSIONES NO TRADICIONALES.

Frente a la coyuntura de la economía actual algunas Compañías pueden invertir en activos no tradicionales a fin de proteger sus activos financieros. El propósito de este artículo es analizar el tratamiento frente al ajuste por inflación impositivo de las posibles inversiones en bienes no tradicionales, haciendo previamente una introducción para el mejor entendimiento del tema.

INTRODUCCIÓN.

Recordemos que toda Compañía a fin de proteger sus activos financieros y sobre todo frente a un proceso inflacionario suelen invertir sus excedentes, más allá de cuál sea su actividad principal, en activos de diversa índole.

A estos fines debemos recordar que de acuerdo a la Resolución Técnica (FACPCE) N° 9, referente a normas particulares de exposición contable, que el concepto inversiones comprende:

Inversiones	Son las realizadas con el ánimo de obtener una renta u otro beneficio, explícito o implícito, y que no forman parte de los activos dedicados a la actividad principal del ente, y las colocaciones efectuadas en otros entes. No se incluyen en este rubro las inversiones en bienes inmuebles (terrenos o edificios), las que se incluyen en el acápite A.6 Propiedades de Inversión. Incluyen entre otras: títulos valores - depósitos a plazo fijo en entidades financieras – préstamos. Las llaves de negocios (positivas o negativas) que resulten de la adquisición de acciones en otras sociedades, se incluyen en este rubro formando parte de la inversión. En la información complementaria se detallará su composición.
Propiedades de inversión	Son los bienes inmuebles (terrenos o edificios) destinados a obtener renta (locación o arrendamiento) o acrecentamiento de su valor, con independencia de si esa actividad constituye o no alguna de las actividades principales del ente.

En este contexto y en general, los excedentes financieros se destinan usualmente a los siguientes activos:

- Moneda extranjera: básicamente compra de dólares que en la coyuntura actual está prácticamente vedada. Más allá que sean un activo monetario, su valor tiende a mantenerse en el tiempo. Constituyen activos monetarios, pero con características especiales.
- Bienes de cambio: materias primas, materiales y mercadería de reventa, etc., los cuales al ser un activo no monetario están por su propia naturaleza auto protegidos

frente a la inflación. Son tratados en el marco del ajuste por inflación impositivo como activos computables más allá de su naturaleza no monetaria.

- c) Activos financieros de renta fija: son aquellos que se sabe la renta que producirá a lo largo de su plazo, así como también el capital que devolverá. Estos frente al ajuste por inflación impositivo, son activos monetarios. Los ejemplos por excelencia son: títulos públicos, obligaciones negociables, títulos de deuda de fideicomisos financieros, letes, lebac, etc.
- d) Activos financieros de renta variable: a diferencia de los anteriores, con estos instrumentos no se sabe anticipadamente la renta que generarán mientras el activo se mantenga en el patrimonio, dado que ello depende de muchos factores: resultados del ente, decisiones políticas que tomen sus titulares, marcha de la economía, etc. Los ejemplos más claros son las acciones, cuotas, participaciones societarias, entre otros. Estos son tratados en el AXI impositivo como activos no monetarios.
- e) Etc.

En principio, en cuanto a su clasificación tenemos que si se trata de moneda extranjera o bienes de cambio, dichos activos mantendrían su clasificación original en los rubros del activo. Esto quiere decir que si se trata de importes en moneda extranjera dicha partida formará parte del rubro caja y banco, pero mientras si se trata de bienes de cambio se clasificaría en el rubro que lleva el mismo nombre. Ello en función de que constituyen activos destinados a las actividades principales del ente.

Diferente es la situación en relación a los activos financieros de renta fija o variable, que tienen prefijado un rubro específico dentro del estado de situación patrimonial denominado inversiones.

Ahora bien, debemos considerar que en la coyuntura actual de la economía existen alternativas no tradicionales de inversión a fin de proteger los activos financieros frente a la inflación:

- 1) Bienes Inmuebles (departamentos, cocheras, terrenos, etc.).
- 2) Bienes muebles (automóviles, entre otros).

Estas inversiones no constituyen bienes de uso ni tampoco bienes de cambio, dado que no forman parte de los activos principales del ente, aún cuando se pueda obtener una renta de ellos.

Traigamos a la memoria a estos fines que en relación a la Resolución Técnica (FACPCE) N° 9, tenemos:

Bienes de cambio	Son los bienes destinados a la venta en el curso habitual de la actividad del ente o que se encuentran en proceso de producción para dicha venta o que resultan generalmente
-------------------------	--

	consumidos en la producción de los bienes o servicios que se destinan a la venta, así como los anticipos a proveedores por las compras de estos bienes.
Bienes de uso	Son aquellos bienes tangibles destinados a ser utilizados en la actividad principal del ente y no a la venta habitual, incluyendo a los que están en construcción, tránsito o montaje y los anticipos a proveedores por compras de estos bienes. Los bienes, distintos a Propiedades de Inversión, afectados a locación o arrendamiento se incluyen en Inversiones, excepto en el caso de entes cuya actividad principal sea la mencionada.

En conclusión, las inversiones en bienes inmuebles se clasificarán en el rubro propiedades de inversión y las inversiones en bienes muebles en el rubro inversiones.

TRATAMIENTO DE LAS INVERSIONES NO TRADICIONALES EN EL AJUSTE POR INFLACIÓN IMPOSITIVO.

En relación al ajuste por inflación impositivo del Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias hay que considerar el ajuste estático y el dinámico.

a) En cuanto al **ajuste estático** tanto la inversión en bienes inmuebles o muebles constituyen bienes no computables por encuadrar en los siguientes incisos del art. 95 inciso a) de la ley del impuesto:

1. Bienes inmuebles: *“Inmuebles y obras en curso sobre inmuebles, excepto los que tengan el carácter de bienes de cambio”*.

En relación a este punto hay que precisar que los bienes no computables son tanto los inmuebles y obras en curso que constituyan bienes de uso así como también propiedades de inversión.

2. Bienes muebles: *“Bienes muebles no amortizables, excepto títulos valores y bienes de cambio”*.

Si bien el objetivo originario de este punto era excluir a los bienes no afectados a la actividad, con la redacción que tomó posteriormente quedan también encuadrados a las inversiones en bienes muebles.

Aparte que no sería posible otro tratamiento más que este de ser no computable por su naturaleza no monetaria.

En definitiva, en el ajuste por inflación impositivo estos activos tienen el tratamiento de no computables por tratarse de activos no monetarios.

Pero debemos observar en relación a las propiedades de inversión (bienes inmuebles) que de enajenarse durante el ejercicio respecto al cual se dan los parámetros para la procedencia del AXI impositivo, se aplicará el concepto de actividades de transformación.

En relación a este tema, el penúltimo párrafo del inciso a) del art. 95 esboza en general que cuando se enajenan determinados bienes (punto 1 al 7 del inciso “a” del art. 95 de la ley) durante el ejercicio cuyo AXI impositivo queremos determinar, los referidos bienes deben incluirse por haberse vendido durante el ejercicio en el activo computable por su costo impositivo.

El mismo tratamiento tiene en el supuesto de que se entreguen como parte de pago de los conceptos 1 a 4 del inciso d) punto I del artículo antes citado, referente a ajustes dinámicos positivos (retiros, pago de dividendos, etc.).

- b) En cuanto al **ajuste dinámico**, la inversión en bienes inmuebles o muebles, en el ejercicio de su adquisición o incorporación generarán el ajuste dinámico positivo, desde el mes que dicho ocurra hasta el cierre del ejercicio.

Lo expuesto, por encuadrar en el art. 95 inciso d) apartado I punto 5 el cual regla como ajuste positivo:

“Las adquisiciones o incorporaciones efectuadas durante el ejercicio que se liquida, de los bienes comprendidos en los puntos I a 10 del inciso a) afectados o no a actividades que generen resultados de fuente argentina, en tanto permanezcan en el patrimonio al cierre del mismo. Igual tratamiento se dispensará cuando la sociedad adquiera sus propias acciones”.

Por lo tanto, cuando se adquieran o incorporen bienes inmuebles o muebles que constituyan inversiones se produce un ajuste positivo, en la medida que se mantengan en el patrimonio al cierre del ejercicio en que se hayan incorporado al ente. Ello por cuanto se estarían cambiando activos monetarios por no monetarios

LA REFLEXIÓN FINAL.

En resumen, las inversiones que realicen las Compañías a fin de mantener el poder adquisitivo de su activo monetario en inmuebles y bienes muebles, más allá de tratarse de inversiones no tradicionales, tienen un tratamiento específico en el AXI impositivo.

Si bien puede pensarse que los excedentes deben invertirse en activos financieros fijos (por ejemplo, títulos públicos) o activos variables (por ejemplo, acciones), existen otras inversiones no tradicionales para mantener el poder adquisitivo, sin perjuicio de la moneda extranjera y de los bienes de cambio, entre otros.

El fin de este artículo fue traer la luz necesaria para comprender el tratamiento de estas inversiones no tradicionales en el ajuste por inflación impositivo.

